

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO-CAUCA-**

Auto Civil No. 34

**Ref. Demanda Verbal Declarativa de Pertenencia
Dte: JOSE FRANKLIN ALEGRIA MORENO C.C. 4.776.460
Apdo: Dr. HAVER HERNEY CANDO MONCAYO
Ddos: HEREDEROS DETERMINADOS DE BARTOLOME ALEGRIA (ROQUE
HORACIO ALEGRIA MARTINEZ), HEREDEROS IDETERMINADOS DE BARTOLOME
ALEGRIA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación No. 2019-00013-00**

Cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito presentado por el Dr. HAVER HERNEY CANDO MONCAYO, en calidad de apoderado judicial del demandante en el proceso de la referencia, solicitando aclaración de la sentencia No. 25 del 13 de noviembre de 2019, proferida por este Despacho, se hacen las siguientes consideraciones:

- La nota devolutiva de la O.R.I.P. de Popayán, Cauca, manifiesta que existe incongruencia entre el área y/o los linderos del predio citados en el documento presentado para su respectiva inscripción (sentencia No. 25 del 13 de noviembre de 2019) y los inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria y /o antecedentes que se encuentran en esa Oficina de Registro, para saber si se prescribe todo el predio de mayor extensión o parte del mismo.
- Al respecto debo advertir que el apoderado judicial del demandante es quien tiene el deber legal de plasmar toda la información necesaria y suficiente al impetrar su demanda, pues mal haría esta judicatura en fallar con datos que no aparecen en el libelo o fallar más allá de lo que se pretende.
- La O.R.I.P., manifiesta en su nota devolutiva que no se argumenta en la sentencia si se prescribe todo o parte, precisamente porque el demandante por medio de su apoderado judicial no lo manifiesta en la demanda, simplemente dice que el predio a prescribir hace parte de uno de mayor extensión sin determinar dicha extensión.
- Así las cosas, en ambos casos, es el vocero judicial del demandante quien debe manifestar al Despacho y suministrar los datos solicitados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para que el Juzgado, previo estudio del caso, se pronuncie sobre la viabilidad o no, de la aclaración solicitada, ya que el peticionario solo se limita a exigirle al Juzgado que se aclare dicha sentencia, pero ni siquiera manifiesta en qué sentido debe aclararse, como tampoco, cuáles son los motivos por los cuales no fue inscrita la sentencia de marras, teniendo en cuenta que dichos datos solo él los conoce y debió suministrarlos en su demanda y en sus pretensiones.

Por lo anterior y sin más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBÍO, CAUCA,

RESUELVE:

Primero- REQUERIR al apoderado judicial del demandante en el proceso de la referencia, Dr. HAVER HERNEY CANDO MONCAYO, para que manifieste en su escrito en qué sentido debe ser aclarada la sentencia No. 25 del 13 de noviembre de 2019 proferida por este Despacho Judicial, además del fundamento jurídico que así lo exige.

Segundo- Aportada dicha información, proceder a verificar si es procedente o no, tal aclaración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

JUEZ.

Adgm.